CERTIFICACIÓN

C14A13586361

BLANCA GIMENO QUINTANA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CIEMPOZUELOS, COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que con arreglo al mandamiento que precede, expedido el diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, por el **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE VALDEMORO, en procedimiento de ejecución hipotecaria nº de auto 69/2015**, presentado en el Diario 98 con el número de asiento nº 1391, para que le sea expedida **certificación a que se refiere el apartado 1ª del Art. 656 de la L.E.C**, que acredite la titularidad registral y cargas de la finca que se dirá, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

FINCA DE CIEMPOZUELOS Nº: 20586

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1994 Libro: 417 Folio: 74 Inscripción: 4ª Fecha: 24 de Agosto de 2006 es como sigue:

URBANA: NÚMERO VEINTICUATRO.- PLAZA DE APARCAMIENTO NÚMERO VEINTICUATRO, situada en la planta de sótano del edificio, sito en la calle Cruz Antigua, número diecisiete, en el término municipal de Ciempozuelos (Madrid). Tiene una superficie construida aproximada de dieciocho metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados y una superficie útil aproximada de once metros con noventa y ocho centímetros cuadrados. Linda: al frente, por donde tiene su acceso, zona de circulación y maniobra; por la derecha entrando, plaza de aparcamiento señalada con el número VEINTITRES; por la izquierda, plaza de aparcamiento señalada con el número VEINTICINCO; y al fondo, cuartos de servicios de la escalera UNO, ascensor de la escalera UNO y escalera UNO. CUOTA: Se le asigna un coeficiente de participación en el valor total del edificio, gastos y elementos comunes del 0,58 por ciento.

SEGUNDO: Que la **propiedad** de la finca descrita está inscrita a favor de **DON JAVIER GARCIA ARBETETA**, con N.I.F. número 02.276.087-F y de **DOÑA LIDIA CALDERON FERNANDEZ**, con N.I.F. número 02.273.965-R, mayores de edad, titulares con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, **cada uno de ellos**, por título de Compraventa, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Emilio Villalobos Bernal, en Madrid, el día 28 de Diciembre de 2006, protocolo 3269. Según consta en la Inscripción: 3ª Tomo: 1.994 Libro: 417 Folio: 108 Fecha: 29 de Enero de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se certifica, **SIN PERJUICIO DE LAS AFECCIONES FISCALES VIGENTES**, aparece GRAVADA con:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

-CARGAS PROPIAS:

1.- **HIPOTECA** a favor de la entidad **BANCO DE CASTILLA SA**, en garantía de un préstamo por SEIS MIL euros de principal; intereses ordinarios por un total de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO euros; intereses de demora por un total de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y UNO euros; unas costas y gastos judiciales de NOVECIENTOS euros. Tasada para **subasta** en la misma cantidad que el principal. Se fija como **domicilio** para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada.
Formalizada en escritura autorizada por el Notario Pablo Garcia Toral, de Madrid, el día 20 de Septiembre de 2006, protocolo 1119, que ha motivado la inscripción 2ª de fecha 7 de Noviembre de 2006, **a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.**

2.- **Se modifica** la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando sus condiciones establecidas de la siguiente manera: Hasta el 4 de diciembre de 2007 se aplicará el tipo de interes ordinarios del 4,699 POR CIENTO y después será variable adicionando 1,25 puntos porcentuales al EURIBOR. **Por un plazo que vence el 4 de enero de 2042.**
Formalizada en escritura autorizada por el Notario Emilio Villalobos Bernal, de Madrid, el día 28 de Diciembre de 2006, protocolo 3270, que ha motivado la inscripción 4ª de fecha 29 de Enero de 2007.

3.- **ANOTACIÓN** PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, sobre una mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Garcia Arbeteta, seguida en expediente administrativo de apremio **nº 28131400105878**, para responder de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS** de principal, **MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS** de recargo, **DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS** de intereses, **TRESCIENTOS EUROS** por costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de **SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS,** en virtud de mandamiento administrativo de fecha 14 de diciembre de 2015. Anotado bajo la letra A con fecha 12 de Enero de 2016. **Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.**

4.- **ANOTACIÓN DE EMBARGO** a favor de **LA HACIENDA PUBLICA**, sobre una mitad indivisa de la finca de la que es titular don Javier Garcia Arbeteta, seguido en procedimiento administrativo de apremio nº 281623321316A, en garantía de **TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de importe pendiente total, DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS de intereses y DOS MIL CIEN EUROS de costas, lo que hace un total de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON ONCE CENTIMOS. Anotado bajo la letra B con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento de fecha 8 de abril de 2016. **Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.**

5.- **ANOTACIÓN DE EMBARGO** a favor de **LA HACIENDA PUBLICA**, sobre una mitad indivisa de la finca de la que es titular Doña Lidia Calderon Fernandez, seguido en procedimiento administrativo de apremio nº 281623321471C, en garantía de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de

CERTIFICACIÓN

C14A13586362

importe pendiente total, **SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS** de intereses, **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas, lo que hace un total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS. Anotado bajo la letra C con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento de fecha 8 de abril de 2016. **Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.**

CUARTO: Que la hipoteca de la inscripción 2ª modificada por la 4ª a favor de **BANCO DE CASTILLA, SA,** se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, poniéndose seguidamente a su margen ***NOTA DE EXPEDICION*** de esta certificación, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento en fotocopias que se acompañan.

QUINTO: Se remite por correo certificado la **notificación prevenida en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, a los titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, es decir:

Inscripción 3ª de compra: Titulares Doña Lidia Calderon Fernández y Don Javier Garcia Arbeteta

Anotación letra A: Titular de derecho la Tesoreria General de la Seguridad Social

Anotación letra B: Titular de derecho Hacienda Pública

Anotación letra C: Titular de derecho Hacienda Pública

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, **quedando pendiente, la recepción por parte de este Registro, del correspondiente justificante que acredite haberse verificado correctamente la notificación a que se refiere el punto anterior.**

3º Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habra de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

4º Se hace constar que la parte ejecutante es estos autos es **BANCO POPULAR, SA,** persona distinta al titular del derecho de la hipoteca que se ejecuta.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo antes de la apertura del Diario, en Ciempozuelos a CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

C14A13586363

CERTIFICACIÓN

BLANCA GIMENO QUINTANA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CIEMPOZUELOS, COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que con arreglo al mandamiento que precede, expedido el diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, por el **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE VALDEMORO, en procedimiento de ejecución hipotecaria nº de auto 69/2015,** presentado en el Diario 98 con el número de asiento nº 1391, para que le sea expedida certificación a que se refiere el apartado 1ª del Art. 656 de la L.E.C. que acredite la titularidad registral y cargas de la finca que se dirá, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

FINCA DE CIEMPOZUELOS Nº: 20596

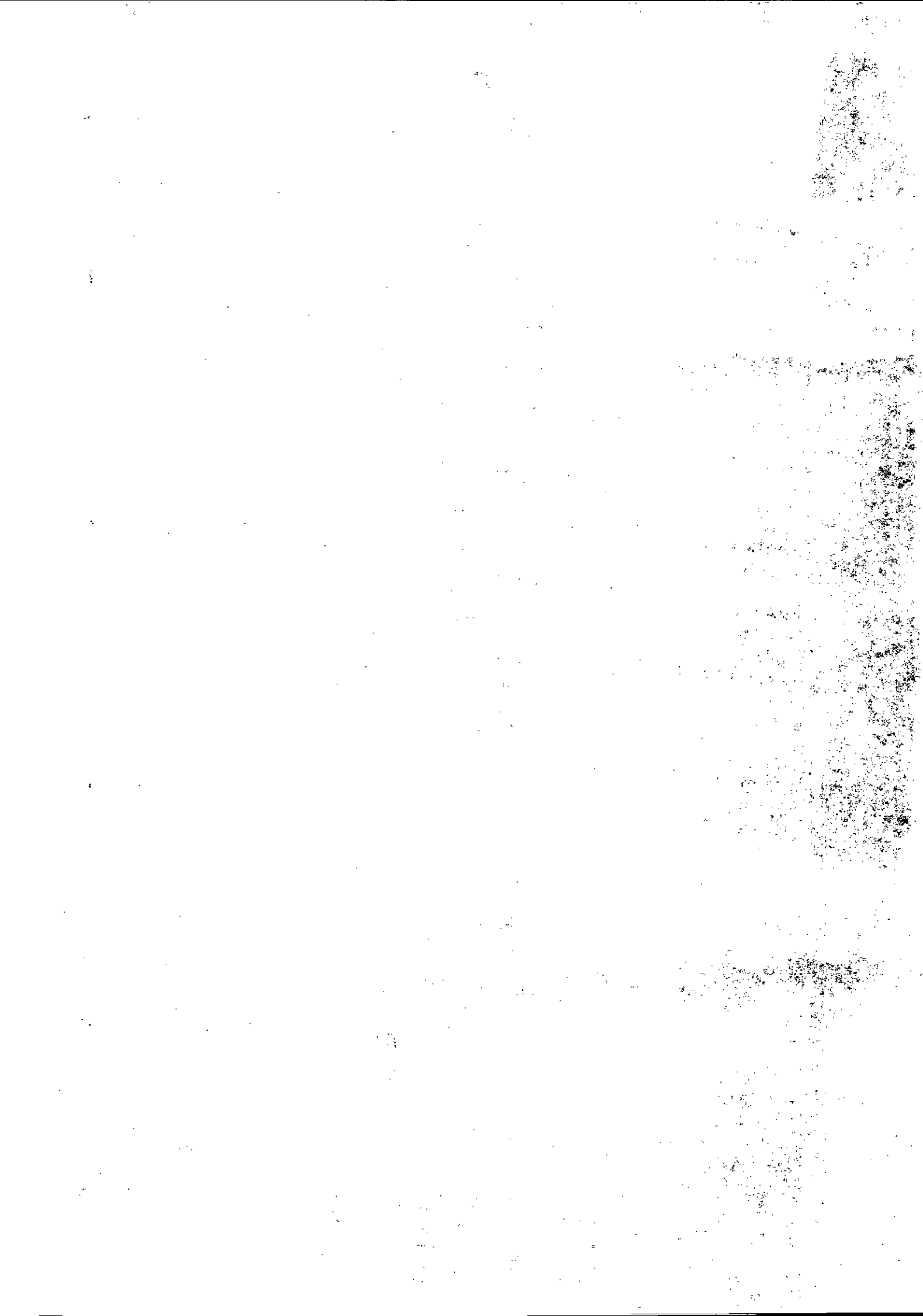
PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 1994 Libro: 417 Folio: 108 Inscripción: 1ª Fecha: 24 de agosto de 2006 es como sigue:

URBANA: NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- PISO ÁTICO letra B, situada en la planta Ático del edificio, sito en la calle Cruz Antigua, número diecisiete, por donde tiene su entrada, a través de la escalera uno, en el término municipal de Ciempozuelos (Madrid) Tiene una superficie total construida aproximada, incluidos elementos comunes, de noventa y nueve metros con veintiún centímetros cuadrados y una superficie útil aproximada de setenta y siete metros y veintidós decímetros cuadrados. Consta de varias dependencias, servicios, terraza y terraza tendedero. Linda: al frente entrando, con proyección vertical de patio del edificio y proyección vertical de lindero de la finca matriz; por la derecha, con proyección vertical de lindero de la finca matriz, hueco de ascensor y proyección vertical de la rampa de acceso al aparcamiento del edificio; por la izquierda, con piso Ático letra C de la escalera DOS; y por el fondo, con piso Ático letra A de la escalera UNO, vestíbulo de planta de la escalera UNO, hueco de ascensor de la escalera UNO y piso Ático letra C de la escalera UNO. Asimismo, a esta vivienda le corresponde como anejo inseparable, el uso exclusivo y excluyente, del trastero señalado con el número ONCE. CUOTA: Se le asigna un coeficiente de participación en el valor total del edificio, gastos y elementos comunes del 3,82 por ciento.

SEGUNDO: Que la **propiedad** de la finca descrita está inscrita a favor de **DON JAVIER GARCIA ARBETETA,** con N.I.F. número 02.276.087-F y de **DOÑA LIDIA CALDERON FERNANDEZ,** con N.I.F. número 02.273.965-R, mayores de edad, titulares con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, **cada uno de ellos,** por título de Compraventa, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Emilio Villalobos Bernal, en Madrid, el día 28 de Diciembre de 2006, protocolo 3269 Según consta en la Inscripción: 3ª Tomo: 1.994 Libro: 417 Folio: 108 Fecha: 29 de Enero de 2007.

TERCERO: Que la finca de que se certifica, **SIN PERJUICIO DE LAS AFECCIONES FISCALES VIGENTES,** aparece GRAVADA con:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Re
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Re
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certif
será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certif



-CARGAS DE PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

-CARGAS PROPIAS:

1.- **HIPOTECA** a favor de la entidad **BANCO DE CASTILLA SA**, en garantía de un préstamo por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL euros de principal; intereses ordinarios por un total de VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO euros; intereses de demora por un total de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE euros; unas costas y gastos judiciales de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA euros. Tasada para **subasta** en la misma cantidad que el principal. Se fija como **domicilio** para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada.
Formalizada en escritura autorizada por el Notario Pablo Garcia Toral, de Madrid, el día 20 de Septiembre de 2006, protocolo 1119, que ha motivado la inscripción 2ª de fecha 7 de Noviembre de 2006, **a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación**.

2.- **Se modifica** la hipoteca de la inscripción 2ª de esta finca quedando sus condiciones establecidas de la siguiente manera: un préstamo por DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL euros de principal; intereses ordinarios por un total de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS euros; intereses de demora por un total de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS euros, con un tipo máximo del TRECE CON CUATRO CENTÉSIMAS POR CIENTO anual; unas costas y gastos judiciales de ONCE MIL CIEN euros. **Por un plazo hasta 4 de enero de 2042.**
Formalizada en escritura autorizada por el Notario Emilio Villalobos Bernal, de Madrid, el día 28 de Diciembre de 2006, protocolo 3270, que ha motivado la inscripción 4ª de fecha 29 de Enero de 2007.

3.- **ANOTACIÓN** PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, sobre una mitad indivisa de la finca de la que es titular Don Javier Garcia Arbeteta, seguido en expediente administrativo de apremio **nº 28131400105878,** para responder de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS** de principal, **MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS** de recargo, **DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y UN CENTIMOS** de intereses, **TRESCIENTOS EUROS** por costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de **SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS,** en virtud de mandamiento administrativo de fecha 14 de diciembre de 2015. Anotado bajo la letra A con fecha 12 de Enero de 2016. **Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.**

4.- **ANOTACIÓN DE EMBARGO** a favor de **LA HACIENDA PUBLICA,** sobre una mitad indivisa de la finca de la que es titular don Javier Garcia Arbeteta, seguido en expediente administrativo de apremio **nº 281623321312E**, en garantía de **TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de importe pendiente total, DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS de intereses y DOS MIL CIEN EUROS de costas, lo que hace un total de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON ONCE

CERTIFICACIÓN

C14A13586364

CENTIMOS. Anotado bajo la letra B con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento de fecha 8 de abril de 2016. **Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.**

3.- ANOTACIÓN DE EMBARGO a favor de **LA HACIENDA PUBLICA,** sobre una mitad indivisa de la finca de la que es titular Doña Lidia Calderon Fernandez, seguido en expediente administrativo de apremio **nº 281623321471C** en garantía de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de importe pendiente total, **SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS** de intereses, **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas, lo que hace un total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS. Anotado bajo la letra C con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento de fecha 8 de abril de 2016. **Con esta misma fecha se expide certificación de cargas.**

CUARTO: Que la hipoteca de la inscripción 2ª modificada y ampliada por la 4ª a favor de **BANCO DE CASTILLA, SA,** se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** poniéndose seguidamente a su margen ***NOTA DE EXPEDICION*** de esta certificación, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento en fotocopias que se acompañan.

QUINTO: Se remite por correo certificado la **notificación prevenida en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,** a los titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta/a los interesados adquirentes de derechos según la documentación presentada en este Registro y pendiente de inscripción, es decir:

- Inscripción 3ª de compra: Titulares Doña Lidia Calderon Fernández y Don Javier Garcia Arbeteta
- Anotación letra A: Titular de derecho la Tesoreria General de la Seguridad Social
- Anotación letra B: Titular de derecho Hacienda Pública
- Anotación letra C: Titular de derecho Hacienda Pública

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, **quedando pendiente, la recepción por parte de este Registro, del correspondiente justificante que acredite haberse verificado correctamente la**

La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. ... que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro. La certificación

notificación a que se refiere el punto anterior.

3º Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

4º Se hace constar que la parte ejecutante es estos autos es **BANCO POPULAR, SA,** persona distinta al titular del derecho de la hipoteca que se ejecuta.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo antes de la apertura del Diario, en Ciempozuelos, a CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	REGISTRO DE VALDEMORO	CIEMPOZUELOS	417	1904

FINCA N.º 20586 074

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
	2ª
DISTRIBUC	
HIPOTECA	

La hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª ampliada por la 3ª de la finca de procedencia, que se expresa en el apartado de cargas de la anterior inscripción, se DISTRIBUYE entre ésta Y 40 fincas más por MARLO FOMENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., dueña de esta finca por división según la inscripción 1ª y el BANCO DE CASTILLA, S.A., titular del derecho de hipoteca antes aludido, quedando respondiendo ésta finca de las siguientes cantidades: SEIS MIL EUROS de principal, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios, MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS de intereses de demora, y de NOVECIENTOS EUROS para costas Y gastos, valorándose a efectos de subasta en la misma cantidad que el principal. Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos: el de la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de dicha entidad prestataria, en virtud de la distribución expresada, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. La extensa es la 2ª de la finca 20589, al folio 80 del tomo 1994. Valdemoro a dieto de Noviembre del año dos mil seis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEMPOZUELOS

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 20586

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIUDAD REAL

4ª NOVACION HIPOTECA

URBANA: Plaza de aparcamiento número veinticuatro, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta a la limitación del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, afecta a las liquidaciones complementarias del impuesto y gravada con la HIPOTECA de la inscripción 2ª, que por la presente se modifica. Referencia catastral: No consta. Don JAVIER GARCIA ARRETXA y Doña LIDIA CALDERON FERNANDEZ, dueños de está finca, y BANCO DE CASTILLA, S.A., ha acordado la novación modificativa del préstamo hipotecario que causó la inscripción 2ª de está finca y de la registral número 20.596 del municipio de Ciempozuelos, en cuanto a la ampliación del capital del mismo y el tipo de interés a aplicar al citado préstamo, lo cual llevan a efecto con arreglo a lo siguiente: Desde la fecha de formalización de la que ahora se inscribe, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el cuatro de Diciembre de dos mil siete se aplicará el tipo de interés nominal del CUATRO CON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO anual, y después será variable. A estos efectos, se establece como tipo básico de referencia el "tipo Interbancario a un año, EURIBOR". En el caso eventual de que dicho tipo básico de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como índice sustitutorio, el "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos". A partir del otorgamiento de la que ahora se inscribe, la amortización del principal de cada préstamo, así como el pago de CUATROCIENTAS VEINTE cuotas mensuales, de vencimientos consecutivos del día cuatro de Febrero de dos mil siete hasta el día CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y DOS, considerándose a todos los efectos a este última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 20.596, al folio 108 de este tomo. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO DE CASTILLA, S.A. su título de modificación de préstamo hipotecario citado. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, Don EMILIO VILLALOBOS BERNAL, el veintiocho de Diciembre del año dos mil seis, Protocolo número 3.270/2.006. Valdemoro, a veintinueve de Enero del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MADRID	REGISTRO DE VALDEMORO	CIEMPOZUELOS	417	1964

FINCA N.º 20596 — 108

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	2ª DISTRIBUC HIPOTECA	La hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª ampliada por la 3ª de la finca de procedencia, que se expresa en el apartado de cargas de la anterior inscripción, se DISTRIBUYE entre ésta y 40 fincas más por MARLO FOMENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A., dueña de esta finca por división según la inscripción 1ª y el BANCO DE CASTILLA, S.A., titular del derecho de hipoteca antes aludido, quedando respondiendo ésta finca de las siguientes cantidades: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS de principal, VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS de intereses ordinarios, TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS de intereses de demora, y de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos, valorándose a efectos de subasta en la misma cantidad que el principal. Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos: el de la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de dicha entidad prestataria, en virtud de la distribución expresada, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número. La extiendo en la 2ª de la finca 20589, al folio 80 del tomo 1994. Valdemoro a siete de Noviembre del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEMPOZUELOS -

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEMPOZUELOS -

FINCA N.º 20586

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 20596

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	1	URBANA: Piso ático letra B, sito en la calle Cruz Antigua, con entrada por la escalera número uno, del municipio de Ciempozuelos, descrito en la inscripción 1ª. CARGAS: Sujeta a la limitación del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, afecta a las liquidaciones complementarias del impuesto y gravada con la HIPOTECA de la inscripción 2ª, que por la presente se amplía y modifica. Referencia catastral: No consta. Don JAVIER GARCIA ARRETXEA y Doña LIDIA CALDERON FERNANDEZ, son dueños del pleno dominio de está finca, por mitad y proindiviso, con carácter privativo, por compra según la inscripción 3ª, donde constan sus datos personales, y junto con BANCO DE CASTILLA, S.A., cuyos datos constan en el Registro, representada por Don José Luis Sánchez Almeida y Doña Nelida Arias Fuertes, el primero facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Salamanca Don Restituto Manuel Aparicio Pérez, con fecha de 1998, y la segunda, facultada en virtud de escritura de poder autorizada el día 30 de noviembre de 2004 por el Notario de Salamanca Don Julio Rodriguez Garcia, el día 1 de octubre de 2004 por el Notario de su compañero Don Julio Rodriguez Garcia, ambas inscritas, ha acordado la novación modificativa del préstamo hipotecario que causó la inscripción 2ª de está finca y de la registral número 20,586 del municipio de Ciempozuelos, en cuanto a la ampliación del capital del mismo y el tipo de interés a aplicar al citado préstamo, lo cual llevan a efecto con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- El Banco, representado en la forma antes dicha, entrega en el acto de otorgamiento de la escritura que se dirá a Don JAVIER GARCIA ARRETXEA y Doña LIDIA CALDERON FERNANDEZ, que reciben la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL EUROS, en concepto de ampliación del Principal del préstamo que les fue otorgado mediante la escritura que causó la inscripción 2ª, incrementando de este modo el principal pendiente de amortizar a esta fecha de dicho préstamo. El citado importe ha sido abonado en la cuenta número 070-00733-44 abierta a nombre de la parte prestataria en la Sucursal de MADRID URBANA 1 del Banco de Castilla, S.A., cantidad que la parte prestataria declara haber recibido a su plena satisfacción. SEGUNDA.- NOVACION MODIFICATIVA.- 1ª Modificación del tipo de interés. Queda modificado el Tipo de Interés nominal pactado, quedando el mismo establecido en la forma siguiente: a) Tipo de Interés Inicial. Desde la fecha de formalización de la que ahora se inscribe, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el cuatro de Diciembre de dos mil siete se aplicará el tipo de interés nominal del CUATRO CON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO anual. b) Variación del Tipo de Interés Inicial. A partir de la fecha antes indicada, el tipo de interés anual liquidaciones que se produzcan será el resultante de: - La adición, en todo
4ª NOVACION HIPOTECA		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEMPOZUELOS

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION		
MADRID	REGISTRO DE VALDEMORO	CIEMPOZUELOS	417	1994

FINCA N.º 20596 — 109

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
	49

caso, de un margen de 1,25 puntos porcentuales al "tipo de interés de referencia". - A estos efectos, se establece como tipo básico de referencia el "Tipo Interbancario a un año, EURIBOR", publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 7 del anexo VIII de la circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la circular 7/1999, de 29 de junio. - Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pago sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. - En el caso eventual de que dicho tipo básico de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como índice sustitutorio, el "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos", y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del anexo VIII de la circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el B.O.E. de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. e) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del CINCO POR CIENTO. f) Revisión del interés pactado. Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores periodos de interés: - A tal efecto, el segundo y posteriores periodos de interés del préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el 4 de diciembre de dos mil siete, hasta la misma fecha del año siguiente. - Para dichos segundo y posteriores periodos, en que por cualquiera de las partes se solicite la revisión, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta cláusula, tomando como tipo de referencia el último publicado quince días naturales antes de la fecha de revisión. - Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. - Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este periodo al tipo que se le venía aplicando. - Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que después quedan pactadas. - Se pacta expresamente que si por cualquier razón la parte prestataria no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. - Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de ésta cláusula. g) Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad. Desde la fecha de formalización de la que se inscribe, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días CUATRO de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. h) Número de días del año para periodos de liquidación inferiores a un año. Para realizar el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. 2º.- Modificación de responsabilidad hipotecaria. Sin perjuicio de su responsabilidad personal y universal de la parte prestataria, Don JAVIER GARCIA ARBETETA y Doña LIDIA CALDERON FERNANDEZ, amplían la hipoteca voluntaria constituida a favor del Banco de Castilla, S.A., sobre esta finca, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula primera, que el Banco representado en la forma dicha, acepta expresamente, ampliación de hipoteca que se formaliza en los términos del artículo 217 del Reglamento Hipotecario en cuanto fuere menester. La hipoteca que garantizada las cantidades expresadas en el Expositivo I anterior, cubrirá a partir del

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - CIEMPOZUELOS -

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20596
	4ª	otorgamiento de la escritura que se dirá, las siguientes cantidades, que afectan solamente a la finca de este número, no modificándose la que afecta a la finca registral número 20.586 del municipio de Ciempozuelos. La finca de este número pasa a responder de las siguientes cantidades: a.- El total importe de la obligación por principal que asciende a DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL EUROS. b.- El importe de DOS AÑOS de intereses ordinarios al tipo del NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE MILESIMAS POR CIENTO anual, por importe de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS. c.- El importe de DOS AÑOS de intereses de demora al tipo del TRECE ENTEROS CON CUARENTA Y NUEVE MILESIMAS POR CIENTO, por importe de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS. d.- Una cantidad adicional para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario por importe de ONCE MIL CIEN EUROS. 3ª.- Amortización del préstamo. A partir del otorgamiento de la que ahora se inscribe, la amortización del principal de cada préstamo, así como el pago de CUATROCIENTAS VEINTE cuotas mensuales, de vencimientos consecutivos del día cuatro de febrero de dos mil siete hasta el día CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y DOS, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. TERCERA.- Cambio del número de préstamo. La modificación contenida en las estipulaciones anteriores, obliga a los comparecientes, por razones de contabilidad y operatividad de la entidad acreedora, a variar el número de cuenta del préstamo, siendo a partir de ahora, el siguiente: 047-47055-77. QUINTA.- RATIFICACION. En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna, quedando ratificado y plenamente vigente entre ambas partes el contenido íntegro de la citada escritura de préstamo que causó la anterior inscripción 2ª. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO DE CASTILLA, S.A. su título de ampliación y modificación de préstamo hipotecario citado. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, Don EMILIO VILLALOBOS BERNAL, el veintiocho de Diciembre del año dos mil seis, protocolo número 3.270/2.006, que ha sido presentada a las ocho horas del día veintinueve de Diciembre del año dos mil seis,. según el asiento 278 del diario 84. Autoliquidado el impuesto. Valdemoro, a veintinueve de Enero del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · CIEMPOZUELOS ·